



OF. ORD. D.E.: (Nº digital en costado inferior izquierdo).

ANT.: Oficio Nº 46, de fecha 4 de mayo de 2022, de la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y Diputadas, derivado mediante Oficio Ord. Nº 222.403, de fecha 22 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

MAT.: Responde consulta que indica.

SANTIAGO,

A : COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MIPYME, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, y en respuesta al requerimiento del ANT., en virtud de la cual la Comisión de Economía, Fomento, MIPYME, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y Diputadas, solicita informar sobre permisos para *“la ejecución de un loteo (o loteos) y venta de 79 parcelas que la inmobiliaria Activo Austral estaría efectuando en el Valle de Cochamó, región de Los Lagos, ubicadas a 2 kilómetros del inicio del sendero y que se extiende hasta el Cerro Arcoíris, en dirección a La Junta”*, informo lo siguiente:

En primer término, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley Nº 19.300”), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado,



que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera el proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Ahora bien, para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta, en su sitio web www.sea.gob.cl, con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han sido sometidos al SEIA, de conformidad con lo dispuesto en la norma legal y reglamentaria mencionadas.

En este sentido, según la consulta realizada por Ud., hacemos presente que, efectuada la revisión del sistema de información de proyectos, a la fecha de este informe no existe proyecto inmobiliario alguno presentado mediante Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, ubicado en la comuna de Cochamó, región de Los Lagos, que guarde relación con las características indicadas, sea en estado de “Calificación”, “Rechazado” o “Aprobado”.

Por otro lado, cabe hacer presente que, como administrador del SEIA, al SEA le compete pronunciarse, a requerimiento del interesado, respecto de si un determinado proyecto o actividad, o su modificación, se encuentra en la obligación legal de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento¹, que regula la consulta de pertinencia.

En relación con lo anterior, se informa que se efectuó una revisión del registro de consultas de pertinencia de ingreso al SEIA², sin encontrar presentaciones en las que se hubiere solicitado pronunciamiento al SEA respecto de proyectos o actividades que se emplacen en el sector o con las características anteriormente señaladas. En efecto, del

¹ Artículo 26 del Reglamento del SEIA. - *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia”.*

² Para acceder al sistema de consultas de pertinencia ingresar al siguiente link: <https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/buscar.php>

referido análisis, se constató que no existen proyectos o actividades inmobiliarias ubicadas en la comuna de Cochamó, sobre las que se hubiese consultado acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) está facultada para requerir el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la SMA, dicho órgano tiene, entre otras funciones y atribuciones, requerir, previo informe de este Servicio, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al SEIA y no cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”), para que sometan a dicho sistema el EIA o DIA correspondiente.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/MCM/CCS/aep

Cc: Ministerio del Medio Ambiente



Firmado por: Romina
Tobar Seguel
Fecha: 03/08/2022
15:20:43 CLT



Firmado por: Genoveva
Razeto Cáceres
Fecha: 04/08/2022
17:07:19 CLT



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 05/08/2022
17:57:20 CLT